



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1463-2019-R

Lambayeque, 09 de octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N°1526-2019-SG que contiene el Oficio N°403-2019-OGAJ-UNPRG de fecha 15 de marzo de 2019, en que la Oficina General de Asesoría Jurídica hace conocer al rector de la UNPRG la situación jurídica del docente Jorge Luis Nombera Temoche; documento en el que obra asimismo, la carpeta fiscal de 172 folios de copias certificadas conteniendo las principales piezas procesales con la investigación, operativo y detención del docente y del estudiante de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica Franklin Colunche Mejía; así como el acta de terminación anticipada en la que se suscribe la condena de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución para el estudiante; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°403-2019-OGAJ-UNPRG, la secretaría de rectorado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, recepcionó en fecha 18 de marzo de 2019 la "Situación Jurídica del docente Jorge Luis Nombera Temoche y estudiante Franklin Colunche Mejía", emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se precisó:

Que en el Expediente Judicial N°14633-2018-25 seguido ante del Décimo Juzgado Penal Unipersonal especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chiclayo, se emitió sentencia condenatoria contra el docente y el alumno antes mencionados, como autor y cómplice respectivamente del delito de Cohecho Pasivo Impropio, habiéndose impuesto al primero de los nombrados 04 años, 03 meses y 12 días de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y al segundo de los nombrados 04 años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida.

Que, obra en dicho documento 165 folios con copias procesales de las principales piezas procesales de la Carpeta Fiscal, resultado de la investigación y que fue sustento de la emisión de sentencias condenatorias, las mismas que fueran entregadas por la Fiscalía correspondiente, a solicitud de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien generó el Expediente N°1526-2019.

Que, posteriormente, con hoja de trámite el documento fue derivado al Asesor Legal de la Oficina General de Recursos Humanos.

Que, con documento de fecha 03 de abril de 2019, el Mg. Norman Osvaldo Aguirre Zaquinaula, Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, remite los expedientes N°1526-2019-SG y N°443-219-SG al Presidente del Tribunal de Honor, para ser adjuntados al Expediente N°1526-2019-SG y N°2183-2019-OGRRHH remitidos anteriormente con Oficio N°611-2019-OGRRHH, conteniendo los siguientes anexos:

- Copia del Oficio N°611-2019-OGRRHH remitido al Tribunal de Honor de la universidad en fecha 22 de marzo, a fin de que asuma competencia y emita el pronunciamiento que compete al caso.

- La hoja de trámite del Expediente N°443-2019-SG de fecha 21 de enero de 2019 que contiene la "solicitud de cese en el servicio y dar por terminada su carrera docente en la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la UNPRG" del docente Jorge Luis Nombera Temoche.

- La hoja de trámite del Expediente N°665-2019 de la Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria, con el Informe N°0142-2019-OEDD-OGRRHH en el que se señalan los datos escalafonarios del docente de la UNPRG Jorge Luis Nombera Temoche.

- El Informe N°052-2019-OGRRHH-AL de la Asesoría Legal de la Oficina General de Recursos Humanos, presentado en fecha 25 de febrero de 2019, en el que se emite opinión respecto al caso, indicando que "luego de obtenida la sentencia condenatoria se proceda a la destitución del docente (...) dejando constancia que el cobro de la reparación civil que está obligado a pagar se realizará conforme a los procedimientos legales; y que en cuanto a sus derechos pensionarios no se pierden por tratarse de un derecho expectatio que da lugar a una pensión y que tiene carácter alimentaria."

- El Oficio N°437-2019-OGRRHH remitido en fecha 07 de marzo de 2019 al Rector de la Universidad y firmado por el jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, que tiene por





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1463-2019-R

Lambayeque, 09 de octubre del 2019

página 02

asunto el "Cese en el servicio y dar por culminada la carrera docente del Ingeniero Jorge Luis Nombera Temoche"; documento en el que señala en una de sus conclusiones "que opina que luego de obtenida la sentencia condenatoria se proceda a su destitución de conformidad al Artículo N°95 literal 95.4 de la Ley Universitaria."

- El Informe N°298-2019-OGAJ de fecha 15 de marzo de 2019, que indica como antecedente que el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Oficio N°437-2019-OGRRHH del 01 de marzo de 2019, puso en conocimiento sobre el Cese en el servicio del Ingeniero Jorge Luis Nombera Temoche y asimismo, que el docente se encontraba detenido e internado en el penal de Chiclayo. Cabe precisar que, este Informe fue redactado en días anteriores a la sentencia condenatoria que se impusiera al docente y estudiante de la UNPRG.

- El Oficio N°403-2019-OGAJ-UNPRG remitido al Rector de la UNPRG en fecha 15 de marzo de 2019 y firmado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la que hace conocer la situación jurídica del docente y estudiante.

- Obra en el expediente en fecha 22 de marzo de 2019 el Oficio N°454-2019-OGAJ dirigido al rector de la UNPRG, en el que el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°298-2019-OGAJ relacionado con la solicitud de don Jorge Luis Nombera Temoche, pidiendo cese en el servicio como docente de la Universidad en la Facultad de la Ingeniería Mecánica y Eléctrica; con la finalidad que se acumule al Expediente N°1526-2019-SG.

Que, obra en el expediente N°09-TH-19 generado en el Tribunal de Honor, el Oficio N°196-TH-2019-UNPRG cursado al Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica, M. Sc. Juan A. Tumilalán Hinostroza, solicitando información respecto al Historial académico y a la Condición académica actual del estudiante Franklin Colunche Mejía.

Que asimismo, figura en la documentación generada por el Tribunal de Honor, el Oficio N°195-TH-2019-UNPRG dirigido a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, Dra. Carmen Paz Santa María, en la que se solicita datos escalafonarios, precisando si registra antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, del docente Jorge Luis Nombera Temoche.

Que, el Jefe de Procesos Académicos de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica, M. Sc. Segundo Abelardo Horna Torres, cursó el Oficio N°050-2019-D-FIME remitiendo la información solicitada por el Tribunal de Honor, sobre el estudiante Franklin Colunche Mejía.

Que, en fecha 02 de agosto de 2019, el presidente del Tribunal de Honor Ingeniero Wilson Valencia Centeno emite el Oficio N°215-2019-TH-UNPRG, informando su inhibición en el proceso del docente Jorge Luis Nombera Temoche; con la finalidad de que no hayan vicios en el proceso seguido en contra del mencionado docente, ya que ambos pertenecen a la misma facultad; documento que remite al Rector de la UNPRG en fecha 05 de agosto de 2019.

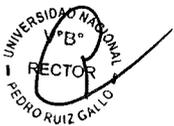
Que, mediante Oficio N°1819-2019-OGRRHH, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos Dra. Carmen Alverdi Paz Santa María, remite al Tribunal de Honor el Informe Escalafonario actualizado del docente Jorge Luis Nombera Temoche.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO.

FRANKLIN COLUNCHE MEJÍA, identificado con D.N.I. N°75531037, estudiante de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la UNPRG.

II. HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

- El acta de denuncia verbal interpuesta por el estudiante de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la UNPRG, Luis Gustavo Finquín Vilchez, quien señaló en fecha 18 de diciembre de 2018 en fiscalía que, el señor Franklin Colunche Mejía estaba recabando dinero a sus compañeros del quinto ciclo, específicamente S/120 nuevos soles a cada uno, para que se lo entregue al Ingeniero Jorge Luis Nombera Temoche, docente de la UNPRG del curso Esfuerzos de elementos de máquina.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1463-2019-R

Lambayeque, 09 de octubre del 2019

página 03

- Sus declaraciones de fechas 19 y 20 de diciembre de 2018, desarrolladas en el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Corporativa de Lambayeque, en el que señala aceptar los hechos materia de denuncia, indicando que se siente arrepentido y comprometiéndose a resarcir el daño ocasionado y a colaborar con la justicia.

- El requerimiento de incoación de proceso inmediato, en el cual figura como imputado y en el que se describen los hechos y se mencionan los medios probatorios o elementos de convicción que configuraron la denuncia penal que se le hiciera por el delito de cohecho pasivo propio; documento de fecha 20 de diciembre de 2018 en que se solicita para el imputado Franklin Colunche comparecencia simple en las medidas de coerción procesal y en el que se señala en el TERCER OTROSI DIGO:

"Que, habiendo arribado las partes a un acuerdo de Terminación Anticipada, de conformidad a lo prescrito en los artículos N°468 inciso 2) del Código Procesal Penal, recurro a su despacho a fin de requerir se lleve a cabo la Audiencia de Terminación Anticipada en el caso seguido contra FRANKLIN COLUNCHE MEJÍA como presunto cómplice, por el Delito contra la Administración Pública – Delito de corrupción de funcionarios, en la modalidad de COHECHO PASIVO PROPIO, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo N°393 del Código Penal vigente, segundo párrafo conforme al Acta de Acuerdo Provisional sobre pena, multa y reparación civil de la fecha (...)"

- Acta de acuerdo provisional sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias para la celebración de la audiencia de terminación anticipada; que indica en la parte in fine:

"Por estas consideraciones, la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lambayeque, en fecha 13 de abril de 2018, al amparo del artículo N°468 numeral 2° del Código Procesal Penal, acuerda conjuntamente con el investigado FRANKLIN COLUNCHE MEJÍA que este proceso penal culmine anticipadamente, por tanto se acuerda, se le imponga al investigado CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida por el periodo de prueba de UN AÑO Y SEIS MESES, como cómplice del delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado, debiendo cumplir las reglas de conducta establecidas en el artículo N°58 del Código Penal"

Resultado del proceso desarrollado por el Ministerio Público, que obra en carpeta fiscal N°395-2018 en un total de 172 folios; en donde se narran los hechos y se señalan los elementos de convicción los mismos que obran a partir de la imputación interpuesta al docente JORGE LUIS NOMBERRA TEMOCHE quien cuando se desempeñaba como docente de la UNPRG del curso de "esfuerzos de elementos de máquina" que dictaba al quinto ciclo de estudios de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, solicitó (indirectamente) por intermedio de FRANKLIN COLUNCHE MEJÍA delegado de dicho curso, el monto de ciento veinte (120) soles, a cada uno de los 65 alumnos inscritos en el curso, para que los favorezca, calificándolos con notas aprobatorias; de esta manera el intermediario (Franklin Colunche Mejía) habría recibido el monto de S/5,500 (cinco mil quinientos y 00/100 soles), dinero que entregaría el 18 de diciembre de 2018 en las instalaciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, al imputado Jorge Luis Nomberra Temoche, tal como habían acordado. Siendo que, mediante un operativo se corroboró que el estudiante Franklin Colunche entregaría el dinero al docente, momento en que el efectivo policial vestido de civil escucha que Nomberra Temoche le dice al estudiante Colunche Mejía "HIJO, ¿CUATO HAY?". Ocurrió que, al notar la presencia del efectivo policial vestido de civil, ambos se dirigen a un aula a la que no pudieron ingresar por estar cerrada y luego al primer piso de la Escuela de Post Grado para no levantar sospechas, momento en que fueron intervenidos ambos.

Proceso que iniciara con la intervención personal al estudiante Franklin Colunche con que se le incautó: teléfono celular en donde figura las conversaciones con sus compañeros y con el docente, mochila conteniendo una bolsa plástica con la suma de S/5500 en diferentes denominaciones de billetes, billetera color marrón con la suma de S/165 nuevos soles, S/249.70 en el pantalón, tres hojas boom con el título de "ESFUERZO DE ELEMENTOS DE MÁQUINA 5TO CICLO" en el que figuraban tres listas con nombres y códigos de estudiantes que habrían entregado la cuota de S/120 nuevos soles cada uno, para ser entregados al docente; y en la intervención personal al docente Jorge Nomberra se le incautó entre otros bienes su celular, el



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1463-2019-R

Lambayeque, 09 de octubre del 2019

página 03

- Sus declaraciones de fechas 19 y 20 de diciembre de 2018, desarrolladas en el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Corporativa de Lambayeque, en el que señala aceptar los hechos materia de denuncia, indicando que se siente arrepentido y comprometiéndose a resarcir el daño ocasionado y a colaborar con la justicia.

- El requerimiento de incoación de proceso inmediato, en el cual figura como imputado y en el que se describen los hechos y se mencionan los medios probatorios o elementos de convicción que configuraron la denuncia penal que se le hiciera por el delito de cohecho pasivo propio; documento de fecha 20 de diciembre de 2018 en que se solicita para el imputado Franklin Colunche comparecencia simple en las medidas de coerción procesal y en el que se señala en el TERCER OTROSI DIGO:

"Que, habiendo arribado las partes a un acuerdo de Terminación Anticipada, de conformidad a lo prescrito en los artículos N°468 inciso 2) del Código Procesal Penal, recurro a su despacho a fin de requerir se lleve a cabo la Audiencia de Terminación Anticipada en el caso seguido contra FRANKLIN COLUNCHE MEJÍA como presunto cómplice, por el Delito contra la Administración Pública – Delito de corrupción de funcionarios, en la modalidad de COHECHO PASIVO PROPIO, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo N°393 del Código Penal vigente, segundo párrafo conforme al Acta de Acuerdo Provisional sobre pena, multa y reparación civil de la fecha (...)"

- Acta de acuerdo provisional sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias para la celebración de la audiencia de terminación anticipada; que indica en la parte in fine:

"Por estas consideraciones, la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lambayeque, en fecha 13 de abril de 2018, al amparo del artículo N°468 numeral 2° del Código Procesal Penal, acuerda conjuntamente con el investigado FRANKLIN COLUNCHE MEJÍA que este proceso penal culmine anticipadamente, por tanto se acuerda, se le imponga al investigado CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida por el periodo de prueba de UN AÑO Y SEIS MESES, como cómplice del delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado, debiendo cumplir las reglas de conducta establecidas en el artículo N°58 del Código Penal"

Resultado del proceso desarrollado por el Ministerio Público, que obra en carpeta fiscal N°395-2018 en un total de 172 folios; en donde se narran los hechos y se señalan los elementos de convicción los mismos que obran a partir de la imputación interpuesta al docente JORGE LUIS NOMBERA TEMOCHE quien cuando se desempeñaba como docente de la UNPRG del curso de "esfuerzos de elementos de máquina" que dictaba al quinto ciclo de estudios de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, solicitó (indirectamente) por intermedio de FRANKLIN COLUNCHE MEJÍA delegado de dicho curso, el monto de ciento veinte (120) soles, a cada uno de los 65 alumnos inscritos en el curso, para que los favorezca, calificándolos con notas aprobatorias; de esta manera el intermediario (Franklin Colunche Mejía) habría recibido el monto de S/5,500 (cinco mil quinientos y 00/100 soles), dinero que entregaría el 18 de diciembre de 2018 en las instalaciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, al imputado Jorge Luis Nombera Temoche, tal como habían acordado. Siendo que, mediante un operativo se corroboró que el estudiante Franklin Colunche entregaría el dinero al docente, momento en que el efectivo policial vestido de civil escucha que Nombera Temoche le dice al estudiante Colunche Mejía "HIJO, ¿CUATO HAY?". Ocurrió que, al notar la presencia del efectivo policial vestido de civil, ambos se dirigen a un aula a la que no pudieron ingresar por estar cerrada y luego al primer piso de la Escuela de Post Grado para no levantar sospechas, momento en que fueron intervenidos ambos.

Proceso que iniciara con la intervención personal al estudiante Franklin Colunche con que se le incautó: teléfono celular en donde figura las conversaciones con sus compañeros y con el docente, mochila conteniendo una bolsa plástica con la suma de S/5500 en diferentes denominaciones de billetes, billetera color marrón con la suma de S/165 nuevos soles, S/249.70 en el pantalón, tres hojas boom con el título de "ESFUERZO DE ELEMENTOS DE MÁQUINA 5TO CICLO" en el que figuraban tres listas con nombres y códigos de estudiantes que habrían entregado la cuota de S/120 nuevos soles cada uno, para ser entregados al docente; y en la intervención personal al docente Jorge Nombera se le incautó entre otros bienes su celular, el



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO RESOLUCIÓN N° 1463-2019-R

Lambayeque, 09 de octubre del 2019

página 04

mismo que contenía las conversaciones con el estudiante Colunche; los cuales fueron, entre otros, los elementos de convicción para la subsunción del hecho en el tipo penal.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

La falta disciplinaria ética identificada en el presente se contempla en la vulneración a las siguientes normas jurídicas:

- El Artículo N°99 de la Ley Universitaria - Ley N°30220 - sobre Deberes de los estudiantes; específicamente en los incisos:

99.3. Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.

99.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

99.6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

99.9. Las demás que disponga el estatuto de cada universidad.

- El mismo que concuerda con el Artículo N°231 del Estatuto de la UNPRG, sobre deberes de los estudiantes:

231.1. Cumplir la Ley Universitaria N°30220, el presente estatuto y demás normas internas de la universidad.

231.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

231.6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

231.10. Observar un comportamiento digno promoviendo y manteniendo la armonía entre sus compañeros para contribuir a la buena imagen y prestigio de la Universidad, como institución cultural del más alto nivel.

231.18. Defender los derechos humanos.

231.20. Otras inherentes a su condición.

- Y con el Reglamento del Tribunal de Honor Artículo N°31, incisos c) e) f) e i) en el que se describe el mismo texto.

Asimismo, el Artículo N°101 de la Ley Universitaria – Ley N°30220 – respecto a Sanciones indica: "Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

101.3. Separación definitiva.

El mismo que se encuentra señalado en el artículo N°233 inciso 233.3. del Estatuto de la UNPRG, en concordancia con la ley.

Cabe resaltar, que en el análisis del caso se concluyó también que hubo afectación a los principios, fines y valores que tiene la universidad para el cumplimiento de sus fines y funciones:

Artículo N°7 del Estatuto.- La UNPRG se rige por los siguientes principios:

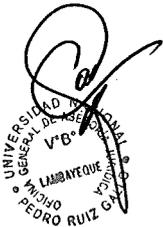
7.6. La democracia institucional permanente: con participación responsable de docentes, estudiantes y graduados de acuerdo a lo establecido por la ley.

7.10. El compromiso: como la capacitación de la comunidad universitaria para tomar conciencia de la importancia en el cumplimiento de sus fines.

7.12. El mejoramiento continuo de la calidad académica: Como el proceso para lograr las metas propuestas y el cumplimiento de los fines, dando curso al ideal del autodesarrollo y al autorrealización, en el sentido de la permanente búsqueda de la excelencia, estableciendo como meta la calidad del servicio educativo, haciendo referencia al esfuerzo de todo lo que conforma el ámbito social, económico, productivo, educativo, gubernamental y otros.

7.19. La moral en el accionar práctico: como el respeto a los principios, normas y práctica de valores que rigen el comportamiento de nuestras acciones en una determinada y correcta dirección.

Artículo N°10 del Estatuto de la UNPRG.- La UNPRG para el comportamiento de sus fines y funciones se sustenta en los siguientes valores:





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1463-2019-R

Lambayeque, 09 de octubre del 2019

página 05

10.3. La honestidad: como la faceta del carácter moral y de los atributos positivos y virtuosos como la integridad, veracidad y sinceridad (...)

10.11. La ética: como el conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la comunidad universitaria.

IV. SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

Una vez analizados los aspectos antes señalados, el Tribunal de Honor concluye que la sanción correspondiente al estudiante Franklin Colunche Mejía sería **SEPARACIÓN DEFINITIVA** al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones que correspondían al ser estudiante de esta casa de estudios, y con su accionar haber sido condenado por delito doloso a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de un año y seis meses, como cómplice del delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado.

V. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS Y EL PLAZO PARA PRESENTARLO

Tomando en consideración que, con Resolución N° 184-2016-CU se aprobara el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; indicándose en ese cuerpo normativo que:

- "El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario".

- "El Tribunal de Honor es el encargado de la Instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves."¹

Por consiguiente, el Tribunal de Honor es el Órgano Instructor en el presente procedimiento, previa disposición formal de instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se emitiera en la oficina de rectorado. Asimismo, el Consejo Universitario es el Órgano Sancionador.

En atención al derecho de defensa y debido procedimiento, el administrado notificado con el acto de inicio tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor – Tribunal de Honor. Para tal efecto, el administrado tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento.

El plazo puede ser prorrogable a su solicitud siendo que el Órgano Instructor evaluará y establecerá el plazo de prórroga. Si el administrado no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

Que la presente Resolución ha sido proyectada por el abogado de la Oficina de Tribunal de Honor de la Universidad, y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

Por las consideraciones mencionadas, y estando a lo actuado:

¹ Artículos N° 6 y 7 del Reglamento del Tribunal de Honor.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1463-2019-R

Lambayeque, 09 de octubre del 2019

página 06

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO contra el estudiante **FRANKLIN COLUNCHE MEJÍA** de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica, en calidad de administrado del presente procedimiento, por motivo de haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el **ORGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones; será el **TRIBUNAL DE HONOR**, junto a un **estudiante** de la Facultad de Mecánica Eléctrica, el cual **será designado por el Consejo Universitario** tomando en cuenta sus calificaciones; para que asuma junto al Tribunal de Honor y dentro de los plazos procesales, la Fase Instructora del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ENFATIZAR que, mientras esté sometido a procedimiento disciplinario ético, el administrado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR AL ADMINISTRADO, quien, en atención al derecho de defensa y debido procedimiento del PAD, desde la notificación con el acto de inicio tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor – Tribunal de Honor. El plazo puede ser prorrogable a su solicitud, siendo que el Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el administrado no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR el carácter inimpugnable de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, al Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y al Tribunal de Honor para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE - PERÚ
OT. 01
PEDRO RUIZ GALLO
JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector


UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
OT. 01
PEDRO RUIZ GALLO
DR. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General